

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1621-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alba Leonila Méndez Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS
<p>Suprimir la expresión “Organismos Integradores Estatales y Locales, el dictamen del Organismo Integrador Nacional”. Establecer que los fondos de aseguramiento tendrán la obligación de contar con una auditoría externa especializada, que les permita el desempeño de sus operaciones de una forma sana y sustentable en el largo plazo, para tal efecto, podrá recurrir a Agroasemex o a una empresa que le brinde este servicio técnico calificado.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> Las solicitudes para obtener registro para operar como Organismo Integrador Nacional, Estatal o Local, deberán presentarse ante la Secretaría, acompañadas de la documentación e información que se señala en el artículo 48 de esta Ley, y <i>en el caso de los Organismos Integradores Estatales y Locales, dicha documentación deberá incluir además un dictamen del Organismo Integrador Nacional o Estatal según corresponda, que en caso de ser favorable, incluya las funciones que delegará conforme a lo previsto en el artículo 47.</i> Los registros que otorgue la Secretaría serán por su propia naturaleza intransmisibles.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 48.</b> ...</p> <p><b>I a IV.</b> ...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 46, 48, 68 y 85 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 46.</b> Las solicitudes para obtener registro para operar como organismo integrador nacional, estatal o local, deberán presentarse ante la secretaría, acompañadas de la documentación e información que se señala en el artículo 48 de esta ley, en caso de ser favorable, las funciones <b>delegadas serán</b> conforme a lo previsto en el artículo 47. Los registros que otorgue la secretaría serán por su propia naturaleza intransmisibles.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 48.</b> Los organismos integradores al solicitar su registro ante la secretaría, deberán acompañar a su solicitud:</p> <p><b>I a IV.</b> ...</p>

V. *En el caso de Organismos Integradores Estatales y Locales, el dictamen del Organismo Integrador Nacional.*

...

**Artículo 68. ...**

...

El Fondo de Aseguramiento no afiliado tendrá todas las obligaciones de los Fondos de Aseguramiento afiliados inherentes al servicio previsto en este artículo incluyendo la de cubrir el costo de dicho servicio.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES**

### **Capítulo Primero Del Seguimiento de las Operaciones**

**Artículo 85.** La Secretaría tendrá además de las facultades que se le otorgan en otros artículos de esta Ley, las que se señalan en este Capítulo.

...

...

...

V. **Se deroga**

...

**Artículo 68. ...**

...

El fondo de aseguramiento no afiliado tendrá todas las obligaciones de los fondos de aseguramiento afiliados inherentes al servicio previsto en este artículo incluyendo la de cubrir el costo de dicho servicio y contar con una auditoría externa especializada para el desempeño de sus operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.

**Artículo 85. ...**

...

...

...

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, los fondos de aseguramiento tendrán la obligación de contar con una auditoría externa especializada, que les permita el desempeño de sus operaciones de una forma sana y sustentable en el largo plazo, en apego al objeto social para el cual fueron creados, conforme a las disposiciones previstas en esta ley. Para tal efecto, podrá recurrir a Agroasemex o a una empresa que le brinde este servicio técnico calificado.</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL